

Decreto N.º 25

por el cual se declara inubiriente un nombramiento y se designa el respectivo reemplazo.

El Alcalde de Bucaramanga,
en uso de sus facultades legales.

Decreto:

Artículo único.- Por renuncia aceptada al sr Miguel Rosillo, para servir el cargo de Cobrador de la J. c. de la J. c. de la J. c. Municipal, Declárase inubiriente el nombramiento hecho en este sr. y nombrase en su reemplazo, en propiedad, para el presente periodo, al señor Jorge Grae Meche.

Comunique al nombrado y si acepta desiste paseción.

Expedido en Bucaramanga, a primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Antarón

Segundo Ruiz E.

Decreto N.º 26

por el cual se declara inubiriente un nombramiento y se designa el respectivo reemplazo.

El Alcalde de Bucaramanga,
en uso de sus facultades legales.

Decreto:

Artículo único.- Declárase inubiriente el nombramiento hecho en el señor Jorge Grae Meche, para Subterfante de la cuadrilla de trabajadores que van de ocupar en la reparación del camino que de "La Quinta Barón" conduce a "Puente Fierro, pasando por Vijagual, y nombrase en su reemplazo en propiedad, al señor Federico Villaverde.

Expedido en Bucaramanga, a primero de Marzo de mil nove-

veinte treinta y dos.
El Alcalde,
Gustavo Mijang

El Secretario,

Segundo Ruiz E.

Decreto N° 27.

Por medio del cual se reglamenta la instalación de bombas de expendio de gasolina en la ciudad y se derogan unos decretos.

El Alcalde Municipal de Pucallama, en uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ordenanza 79 de 1921 y el Acuerdo 25 de 1930 expedido expedido por H. Campos.

Decreto:

Art. 1º.- Queda terminantemente prohibido el establecimiento de bombas de expendio de gasolina dentro del area de la ciudad determinada por el Acuerdo 18 de 1930, que no se sometan a las especificaciones que en seguida se anotan:

- a) y cada bomba deberá instalarse a una distancia no menor de diez metros en cuadro de las edificaciones adyacentes.
- b) Para establecerlas es preciso que el interesado solicite y obtenga con las formalidades del caso licencia de este Despacho.
- c) En ningún caso podran establecerse bombas dentro de las plazas y calles publicas de la ciudad.

Art. 2º.- Las bombas ya establecidas dentro del area de la ciudad, podran seguir funcionando en la forma que estan actualmente, ya que sus dueños o administradores al haber obtenido con las formalidades del caso licencia de